Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, IMPRESIÓN, SUMINISTRO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "LITHO FORMAS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL CARLOS SERGIO ALPHAND RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el "INSTITUTO":

a) Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del **"INSTITUTO"**, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del **"INSTITUTO",** comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que el 16 de febrero de 2012, el Consejo General del **"INSTITUTO"**, mediante el acuerdo identificado como **IEPC-ACG-016/12**, ratificó el dictamen emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el cual se aprobaron los modelos de actas, boletas y demás documentación y material electoral que será utilizado para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, e instruyó a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones para que procediera conforme a lo establecido en el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**.

e) Que en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, mediante los acuerdos identificados como **AC05/CAE/24-02-12** y **AC06/CAE/24-02-12** aprobó las bases de la Licitación Pública Nacional número **IEPC-LPN-002/2012,** para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco y convocatoria respectiva.

f) Que el 28 de febrero de 2012, el Consejo General del **"INSTITUTO"**, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-022/12**, aprobó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional **IEPC-LPN-002/2012** para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco y ordenó su publicación en cinco de los diarios de mayor circulación en el Estado, así como en dos de mayor circulación a nivel nacional y en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

g) Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO",** una vez sustanciado el procedimiento administrativo de licitación pública, dictaminó que la empresa a la cual se debía adjudicar el contrato para la elaboración de la documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, es la persona jurídica denominada "**LITHO FORMAS" S.A. DE C.V.,** por los motivos y fundamentos expuestos en el dictamen emitido para esta adquisición.

h) Que en sesión celebrada el 18 de abril de 2012, el Consejo General del **"INSTITUTO",** mediante acuerdo **IEPC-ACG-058/12,** aprobó el dictamen de su Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, mediante el cual se adjudica el contrato para adquirir la documentación electoral que deberá utilizarse durante el proceso electoral

local ordinario 2011-2012, a favor de la empresa denominada **"LITHO FORMAS", S.A. DE C.V,** conforme a las especificaciones técnicas requeridas a que se refiere el **anexo A** y las propuestas técnica y económica presentadas por el **"PROVEEDOR",** instruyendo al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del organismo electoral para llevar a cabo la suscripción del contrato respectivo.

i) Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El "PROVEEDOR" declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública y demás instrumentos modificatorios de la misma que se encuentran agregados en copias certificadas al Padrón de Proveedores del **"INSTITUTO",** cuyo objeto y datos de identificación se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.

b) Que comparece por conducto de su representante legal, con las facultades más amplias de representación legal para pleitos y cobranzas y ejercer actos de administración, entre otras.

c) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de toda la documentación electoral necesaria que deberá utilizarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 del estado de Jalisco.

d) Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, comprendiéndose en ella el equipo, maquinaria, y trabajadores necesarios, así como el conocimiento de todos los detalles concernientes a la elaboración, fabricación, impresión y suministro de la documentación electoral, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en el **Anexo A.**

e) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **LFO540716E98**.

f) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del **"INSTITUTO".**

g) Que la sociedad tiene su domicilio fiscal en la calle Filiberto Gómez número 15, Fraccionamiento Industrial Tlalnepantla, Tlalnepantla Estado de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos**, así como las leyes, reglamentos y Bases de Licitación Pública que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la elaboración, fabricación, impresión, suministro y entrega por parte del **"PROVEEDOR"** de la documentación electoral que el **"INSTITUTO"** utilizará para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, la cual se enlista, describe, especifica y cuantifica en el **Anexo A** del presente instrumento, y que en los sucesivo, sólo se hará referencia a la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, obligándose el **"PROVEEDOR"** a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno, de todas las cláusulas del contrato, de las Bases de la Licitación Pública Nacional y sus anexos.

2. Así mismo, según consta en la propuesta económica del **"PROVEEDOR",** se obliga a incluir en la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL,** sin costo adicional para el **"INSTITUTO"**, las medidas de seguridad que hagan difícil su falsificación.

SEGUNDA. Monto del contrato.

1. El precio total que en moneda nacional el **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** por la elaboración, fabricación, impresión y suministro de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, es la cantidad de **$22´075,584.60 (veintidós millones setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.),** incluyendo el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

TERCERA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **SEGUNDA**, será efectuado en dos parcialidades de acuerdo con el siguiente esquema:

a) El 50% como primer pago, en concepto de anticipo, contra la entrega del **"PROVEEDOR"** de las pruebas elaboradas con las especificaciones técnicas requeridas para la validación correspondiente por parte del **"INSTITUTO",** lo que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente contrato y previa entrega de la factura.

b) El 50% como segundo pago en concepto de liquidación, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la entrega de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, previa conformidad del **"INSTITUTO"** y entrega de la factura.

2. A efecto de que el último pago sea cubierto, será necesario que el **"PROVEEDOR"** recabe la manifestación por escrito de la conformidad del **"INSTITUTO"**.

3. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, previa entrega de las correspondientes facturas a cada uno de los pagos, en original y copia, las cuales deberán reunir los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente.

4. Para proceder al pago, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar en las fechas establecidas para los pagos, en la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, las facturas que cubran los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente; la descripción pormenorizada de los servicios; los precios que representan el total por cada concepto y el importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado, así como los descuentos presentados en caso de que los hubiere.

5. En caso de que las facturas no cubran los requisitos, éstas se devolverán al **"PROVEEDOR"** para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en los párrafos que anteceden.

CUARTA. Plazo y lugar de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar en correcto estado y reuniendo todas las características técnicas, la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** que es enlistada, descrita, especificada y cuantificada en el **anexo A** del presente contrato, a más tardar el día **11 de junio de 2012**, en las oficinas sede de cada uno de los 20 Consejos Distritales Electorales Locales, ubicados en los municipios de: Colotlán, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Puerto Vallarta, La Barca, Jocotepec, Autlán de Navarro, Zapotlán el Grande, Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá.

2. En caso de haber alguna modificación a los lugares de entrega, se le notificará oportunamente al **"PROVEEDOR"** por conducto del Director de Organización, Geografía y Estadística Electoral del **"INSTITUTO"**.

3. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el **"PROVEEDOR"** recabe del **"INSTITUTO"** el sello de recepción en la factura correspondiente.

4. La entrega de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, descrita en el **anexo A** del presente contrato, se hará bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del **"PROVEEDOR"**, quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.

QUINTA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. Para garantizar satisfactoriamente al **"INSTITUTO"** el cumplimiento de este contrato en todos sus términos, el **"PROVEEDOR"** exhibirá a la firma del mismo, una póliza de fianza expedida por Afianzadora que cuente con

agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que aquella pueda ser finiquitada, la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, tal como lo establece el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

2. La póliza de fianza deberá tener una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato y deberá ser valiosa por el importe del 100% del valor de los bienes por adquirir y que se incluye en el importe total del contrato, antes de aplicarse el impuesto al valor agregado, agregándose copia simple al presente instrumento como **Anexo B.**

3. La guarda y custodia de la póliza de fianza estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al **"PROVEEDOR"** cuando el **"INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el **"INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la póliza de la fianza, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

SEXTA. Garantía de la calidad en los bienes.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar al **"INSTITUTO"** en la fabricación e impresión de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, la calidad del producto, seguridad en el proceso de producción, empaque, conservación y seguridad en el traslado y entrega del mismo. De igual manera, el **"PROVEEDOR"** se obliga a responder al **"INSTITUTO"** por defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad, o cualquier otro que afecte la correcta conservación de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** en condiciones de operación normales.

2. El **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** y se obliga a responder por los defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad o cualquier otro que afecte su correcta conservación, desde que se realice la entrega y hasta que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**.

3. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que toda la materia prima utilizada en la fabricación de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, corresponda a lo que ofertó al **"INSTITUTO"** y a lo exigido en las especificaciones técnicas que forman parte de las bases para la licitación Pública Nacional **IEPC-LPN-002/2012** y que estará libre de defectos atribuibles a la materia prima, proceso de fabricación o cualquier otro que afecte la seguridad requerida en las especificaciones.

SÉPTIMA.- Programa y calendario de trabajo.

1. El **"INSTITUTO"** tendrá la facultad de verificar por conducto de los integrantes del Consejo General o por el personal que designe de conformidad con la cláusula **NOVENA** de este contrato, conforme al programa o calendario de trabajo que se emita, si los bienes o productos que forman la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL,** se están elaborando, fabricando o imprimiendo por el **"PROVEEDOR"** de acuerdo con el diseño y programa aprobados, para lo cual el **"INSTITUTO"** revisará el avance de los trabajos.

OCTAVA. Precios.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** expresan que los precios unitarios consignados en la oferta económica presentada por el **"PROVEEDOR"** referente a la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL,** son la remuneración justa por su elaboración, fabricación, impresión, suministro y entrega, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al **"INSTITUTO"**.

NOVENA. Visitas, Inspección y Supervisión.

1. El **"INSTITUTO"** se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el **"PROVEEDOR"** y para llevar a cabo la visita a la planta industrial localizada en la calle Filiberto Gómez número 15, Fraccionamiento Industrial Tlalnepantla, Tlalnepantla Estado de México.

2. El **"INSTITUTO"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"**, por conducto del Secretario Ejecutivo, el nombre y datos del personal designado para supervisar y vigilar el proceso de producción de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** en la planta industrial, estando obligado este último a permitir el acceso del personal del **"INSTITUTO"**, en cualquier fecha y horario, asignándoles una oficina con servicio telefónico, internet y fax, así como computadoras e impresoras suficientes para llevar a cabo sus labores.

3. El **"INSTITUTO"** por conducto de los integrantes del Consejo General o del personal designado conforme al párrafo anterior, podrá en cualquier momento, visitar la fábrica del **"PROVEEDOR"** para llevar a cabo la inspección y supervisión de cualquiera de las etapas de la fabricación o impresión de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, precisamente para que el **"INSTITUTO"** pueda cerciorarse que ésta reúna las especificaciones señaladas en el **anexo A** y la propuesta técnica, ambos documentos integrantes del presente contrato.

4. El **"PROVEEDOR"** a través de su representante o apoderado deberá estar presente al momento de la visita, para lo cual el **"INSTITUTO"** le notificará previamente. De las visitas a las instalaciones se levantará acta de hechos.

DÉCIMA. Pruebas.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar en el domicilio del **"INSTITUTO"**, por conducto del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma de este contrato para su validación correspondiente, las pruebas de cada uno de los productos que forman parte de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, y en su caso, a reponerlas sin costo alguno, en un plazo de tres días contados a partir de su devolución por insuficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y las pruebas.

2. El incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a lo establecido en el párrafo que antecede será sancionado en los términos de lo precisado en la cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA**, **párrafo 1, inciso b) fracción III** del presente instrumento legal.

DÉCIMO PRIMERA. Pruebas y Devolución.

1. Las partes acuerdan que el **"INSTITUTO"**, podrá realizar en las instalaciones del **"PROVEEDOR"** o en el lugar que aquél determine, las inspecciones y pruebas pertinentes a la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, quedando obligado el **"PROVEEDOR"** a proporcionar todas las facilidades, información y datos relacionados con el proceso de fabricación e impresión.

2. En el caso de que los bienes inspeccionados o supervisados no se ajusten a las especificaciones técnicas contratadas, el **"INSTITUTO"**, por conducto del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrá rechazarlos y el **"PROVEEDOR"**, sin cargo extra para el **"INSTITUTO"**, deberá reemplazarlos o efectuarles todas las modificaciones necesarias dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de que reciba por escrito las observaciones.

DÉCIMO SEGUNDA. Prohibiciones respecto a la fabricación.

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá encomendar y/o subcontratar bajo ninguna circunstancia, a un tercero la fabricación o suministro parcial o total de los bienes o productos que conforman la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**.

2. Tampoco podrá en ningún caso subcontratar, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Oportunidad.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, resulte esto atribuible, directa o indirectamente, a su responsabilidad.

DÉCIMO CUARTA.- Requerimiento adicional.

1. El **"PROVEEDOR"** queda obligado a elaborar, fabricar, imprimir y suministrar cualquier requerimiento adicional que le formule el **"INSTITUTO"** respecto de los bienes o productos que conforman la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, en las mismas condiciones y precios contratados, hasta por un 30% del monto total contratado, siempre y cuando le sea requerido previamente y por escrito por el **"INSTITUTO"**, y deberá ser entregado a más tardar quince días naturales después de la solicitud.

DÉCIMO QUINTA. Destrucción de documentación electoral y placas para su impresión.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a lleva a cabo la destrucción de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** sobrante, dañada o retazos de papel empleado para su elaboración, así como las placas para su impresión.

2. El **"PROVEEDOR"** deberá acreditar la destrucción de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** mediante certificación de hechos que se protocolice ante Notario Público, para lo cual deberán estar presentes el personal designado por el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMO SEXTA.- Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMO SÉPTIMA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes sanciones y penas:

a) Si el **"PROVEEDOR"** no entrega en su totalidad los bienes o productos que conforman la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, el **11 de junio de 2012**, en los domicilios de cada uno de los Consejos Distritales Electorales Locales del Estado de Jalisco, o bien, en el domicilio que en caso de modificación oportunamente se le notifique, el **"INSTITUTO"** le aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** el 0.5% del monto total del contrato, en forma diaria y por el tiempo que se prolongue su incumplimiento o hasta que se haga efectiva la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

b) El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por todo el tiempo que se prolongue el incumplimiento del contrato, hasta que se corrija la observación o se haga efectiva la póliza de fianza, cuando incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en las bases de la licitación Pública Nacional **IEPC-LPN-002/2012** o del presente contrato y de sus anexos;

II. Cuando la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** que se enlista, describe, especifica y cuantifica, no reúna las especificaciones que establece el **anexo A** del presente contrato;

III. Ser omiso en reponer las pruebas, productos o materiales que le hayan sido devueltos en términos del primer párrafo de la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

IV. Omita presentar el instrumento mediante el que se haga contar de manera fehaciente la destrucción de la boletas electorales sobrantes, dañadas o retazos de papel empleado para su elaboración, así como las placas para su impresión.

2. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, antes de aplicar el Impuesto al Valor Agregado, independientemente de hacer efectiva la póliza de fianza o poder exigir el pago por daños y perjuicios, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"** del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO OCTAVA. Terminación anticipada del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, sin su responsabilidad, en los casos siguientes:

I. Cuando por causas ajenas al **"INSTITUTO"** se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita cumplir con adquirir la totalidad de los bienes materia del presente contrato;

II. Por mutuo consentimiento entre las partes.

2. En el supuesto previsto en la fracción I, el **"INSTITUTO"** deberá dar aviso por escrito al **"PROVEEDOR"**, mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en la fracción II, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por el **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** en el cual manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** que cuenten con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMO NOVENA.- Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la cláusula **QUINTA**, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. Que la empresa informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial;

II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;

III. Cuando se transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

IV. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada; y

V. Cualquiera de las causas previstas en el párrafo 1, inciso b) de la cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA.**

VI. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad en la entrega de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**;

VII. A partir de que las sanciones por incumplimiento alcancen el 10 % del precio pactado; y

VIII. El **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad electoral alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión del contrato.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

VIGÉSIMA.- De los casos en que se hará efectiva la póliza por incumplimiento del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la póliza de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este instrumento, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. Que la empresa informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial y resguardo previstos en el apartado 29.1 de las bases para la Licitación Pública Nacional.

II. No entregar en su totalidad los bienes que comprende la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, los cuales se detallan en el **anexo A** del presente contrato;

III. Que los bienes que conforman la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** no reúna, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en las bases de la Licitación Pública Nacional o en el **anexo A** del presente contrato;

IV. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

V. En caso de que el **"PROVEEDOR"** incurra en reincidencia en la omisión de reponer los materiales que le hayan sido devueltos en términos del último párrafo de la cláusula **DÉCIMO PRIMERA** del presente contrato o en la omisión de subsanar las fallas detectadas en las pruebas de calidad e impresión, en la fabricación de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** o en la atención a cualquier otra observación formulada;

VI. Cuando el **"PROVEEDOR"** no acredite la destrucción de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** sobrante, dañada o retazos de papel empleado para su elaboración, así como las placas para su impresión, en términos del párrafo segundo de la cláusula **DÉCIMO QUINTA** del presente contrato, o

VII. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula **DÉCIMO NOVENA** del presente contrato.

2. El hecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato será independiente de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera ejercitar el **"INSTITUTO"** en contra del **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos relativos a patentes, marcas, de autor o propiedad industrial, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamaran al **"INSTITUTO",** cuando aquél cambie los diseños que se le entreguen sin consentimiento del **"INSTITUTO"**.

2. Los derechos que se generen con la adquisición de los bienes materia del presente contrato se constituirán a favor del **"INSTITUTO"**, en términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el **"PROVEEDOR",** ni con el **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones y vigencia del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del **"INSTITUTO",** se tomarán como parte integral del presente.

2. La vigencia de este contrato, será desde su firma y hasta la conclusión de todos y cada uno de los servicios, previa conformidad que por escrito manifieste el **"INSTITUTO".**

VIGÉSIMA CUARTA. Comunicaciones entre las partes.

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuaran de la siguiente manera:

I. Las que correspondan al **"INSTITUTO"** por conducto del Secretario Ejecutivo o por el Director de Organización, Geografía y Estadística Electoral;

II. Las relativas al **"PROVEEDOR"** por conducto de su representante legal.

En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.

VIGÉSIMA QUINTA. Normatividad y jurisdicción.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la elaboración, fabricación, impresión, suministro y entrega de la **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

2. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** firman y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 20 días del mes de abril de dos mil doce.

EL "PROVEEDOR"	POR EL "INSTITUTO"
CARLOS SERGIO ALPHAND RAMOS. APODERADO GENERAL DE "LITHO FORMAS" S.A. DE C.V.	MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA. CONSEJERO PRESIDENTE.
	MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO. SECRETARIO EJECUTIVO.
TESTIGO	TESTIGO
L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez. Director de Administración y Finanzas.	Lic. Tlacaél Jiménez Briseño. Director Jurídico.

TJB/JNGB